

PRECIOS Y MODO DE SUSCRIPCION

Subscripciones de la provincia. Año 1921.
De once reales 11'25; quince 22'50; de 45
reales 67'50

Los suscriptores, cuyo pago es adelantado, se
deberán en la Subdirección del Hospicio Pre-
vidual, en el dicho Establecimiento, Pignatelli,
donde deberá dirigirse toda la correspon-
dencia administrativa referente al Boletín.
Fuera de fuera pedirá hacerse recatando el impo-
sto postal o letra de fácil cambio.
Los anuncios que contengan valores deberán ir certifi-
cados y dirigidos a nombre del citado Subdirector.
Las inserciones que se realicen después de transcur-
ridos cuatro días desde su publicación, sólo se verifi-
carán a precios de venta, o sea a 25 céntimos las
de un día y a 50 céntimos las de más.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobra a crédito continuo por palabra. Al original
se cobrará un sello móvil de 50 céntimos por cada
inserción.
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
cuando haya persona en la capital
que responda de éste.
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.
Nunca tendrá derecho más que a un solo ejem-
plar que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.
El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
del Hospicio.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
civil).
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina
Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias
e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia
continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 17 agosto 1921).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de con-
formidad con el Consejo de Ministros y con arreglo al
artículo 6.º del Real decreto de 29 de julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil
de Beneficencia, con distintivo blanco, al Cardenal don
Juan Soldevila Romero, por la constante labor altruista
y caritativa que realiza en pro de los pobres y de la
humanidad doliente, habiendo fundado el Asilo de la
Coronación y el Montepío para el Clero en la provin-
cia de Zaragoza.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecien-
tos veintiuno.— Alfonso.— El Ministro de la Goberna-
ción, Gabino Bugallal.

(Gaceta 12 agosto 1921).

MINISTERIO DEL TRABAJO

REALES ÓRDENES

Ilmo. S.: Como la Real orden de fecha 6 de los co-
rrientes, relativa a la aplicación del régimen de la jorna-
da mercantil a las Farmacias, contiene disposiciones que
implican para la eficacia de dicho régimen un período
de preparación encaminado principalmente a que el
vecindario tenga perfecto conocimiento de las nuevas
formas de realizarse los servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que
los preceptos que se refieren a la aprobación de los
acuerdos del Colegio oficial de Farmacéuticos de Ma-
drid y que se determinan en los números 7.º y siguien-
tes de la mencionada Real orden, no entren en vigor
hasta 1.º de octubre próximo.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento
y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid,
8 de agosto de 1921.— Sanz y Escartín.— Señor Sub-
secretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el
Presidente de la Asociación "previsora" de Obreros del
puerto de Cádiz, Sección del seguro del paro forzoso,
en solicitud de que le sea concedida la inscripción de
esta Asociación en el registro creado por la Real orden
de 31 de marzo de 1919, y tenerla en cuenta para
favorecerla y amparar su funcionamiento en la forma
que determina el Real decreto de 18 del mismo mes y
año.

Resultando que la Real orden de 7 de marzo próxi-
mo pasado, emanada del Ministerio de Fomento, vino
a disponer que se diera traslado al del Trabajo de las
funciones atribuidas a la Comisaría de Seguros por las
mencionadas disposiciones:

Considerando que, dado el estado en que se encuen-
tra en la actualidad el régimen del seguro del paro for-

zoso en España, es de conveniencia dictar una disposición, no especial, sobre el caso de la Asociación solicitante, merecedora de alabanza y estímulo por representar una iniciativa patronal en favor de la clase obrera para mitigar los efectos de la falta de trabajo, sino de carácter general ante la eventualidad de que puedan ofrecerse casos semejantes:

Considerando que, si bien no están derogados el Real decreto de 18 de marzo de 1919, y su Reglamento de 31 del mismo mes y año estableciéndose por el Ministerio de Fomento un sistema de seguro, al amparo del cual eleva su solicitud de inscripción la Asociación Previsora de Obreros del puerto de Cádiz, lo cierto es que no ha tenido en realidad aplicación por no haber llegado a consignarse en presupuesto crédito alguno, a pesar de lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 18 de marzo, siendo, por tanto, ineficaz la inscripción que pudiera hacerse:

Considerando que no habiéndose dado traslado a este Ministerio del Trabajo hasta la Real orden de 9 de marzo del corriente año de las funciones atribuidas a la Comisaría de Seguros por las mencionadas disposiciones, se encuentra este Departamento con la transferencia de un servicio sin dotación; debiendo, además, tenerse en cuenta que el Instituto Nacional de Previsión, por virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 22 de septiembre y de 20 de noviembre de 1919, tiene en estudio un régimen de subsidios contra el paro forzoso, acomodado a las orientaciones del seguro social,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que procede dejar en suspenso la inscripción de las solicitudes referentes a la obtención de subsidios del paro forzoso, por carecerse de dotación y en tanto que se determina el régimen que ha de imperar en dicha modalidad del seguro, pendiente de la propuesta que formule el Instituto Nacional de Previsión y de la aprobación en su día por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1921.—Sanz y Escartín.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 13 de agosto de 1921)

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.805

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Estadística de carruajes de tracción animal.

CIRCULAR

El señor delegado de Cría Caballar, Jefe provincial de Estadística, envió a los Alcaldes de la provincia en 30 de julio pasado impresos para que verificasen la estadística de carruajes en la primera quincena del corriente mes; y como son en gran número los pueblos que no han cumplimentado el servicio, conmino a éstos para que lo realicen antes del día 27 del actual, en la inteligencia de que, en otro caso y sin más aviso, quedarán incurso en el máximo de la multa.

Zaragoza, 18 de agosto de 1921.

El Gobernador interino,

DARÍO DE LA REVILLA

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.797.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Tomás Gómez Hernáiz, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente:

**Providencia** — De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el importe respectivo de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se relacionan.

Lo que se notifica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que en término de quinto día puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentario.

Zaragoza, 11 de agosto de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

#### Minas.

Bernardino González, 6'75 pesetas.

Sociedad Minero Catalana, 2.863'31.

Juan González, 1.482'73.

Antonio Achón, 388'33.

Unión Minera del Segre, 844'69.

Joaquín Oliver, 99'15.

Feliciano Lera, 2'25.

#### Industrial.

León Marco, 60'00 pesetas.

Hermanos González, 644'22.

José Melech, 444'87.

#### Multas.

Alcaldes de: Ardisa, Atea, Belmonte, Bijuesca, Carenas, Castejón de las Armas, Cunchillos, Cinco Olivas, Cuarte, Farlete, Isuerre, Lecinena, Mezalocha, Monterde, Muel, Nombrevilla, Santa Cruz del Grió, Torrellas, Torrijo, Trasobares, Sástago, Epila, La Muela, Lumpiaque, Rueda, Urrea, Alcalá de Ebro, Bárholes, Cabañas, Carriñena, Encinacorba, Mezalocha, Mozota, Muel, Codos, El Frasno, Inogés, Morés, Paracuellos de la Ribera, Purroy, Tobed, Magallón, Alagón, Bureta, Fuendejalón, Mallén, Novillas, Pozuelo, Tosos, Plenas, Herrera, Aguilón, Moneva, Moyuela, Villar de los Navarros, Ainzón, Villanueva del Huerva, Alborge, Mediana, Quinto, Rodén, La Zaida, Tarazona, Alcalá de Moncayo, Añón, Cunchillos, Lituénigo, Novallas, Torrellas, Trasmóz, Vera, Malón, Biota, Orés, Castiliscar, Sádaba, Sos, Undués de Lerda, Torrecilla de Valmadrid, Azuara, Lagata, Letux, Samper del Salz, Jaulín, Valmadrid, Almocheuel, Almonacid de la Cuba, Codo, Lécera, Belmonte, Maluenda, Mora, Miedes, Paracuellos de Jiloca, Sediles, Terrer, Torralba de Ribota, Villalba, Osera, Nonaspe, Fayón, Egea, Berruoco, Castejón, Farasdués, Tauste, Remolinos, Pradilla, Morata de Jiloca, Alarba, Castejón de Alarba, Munébrega, Velilla de Jiloca, Luesia, Ardisa, El Frago, Murillo del Gállego, Santa Eulalia del Gállego, Daroca, Anento, Manchones, Montón, Murero, Nombrevilla, Orcajo, Retascón, Balcónchán, Valdehorna, Val de San Martín, Villanueva del Gállego, Farlete, Monegrillo, La Almolda, La Almunia, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Alpartir, Morata de Jalón, Riela, Cosuenda, Aguarón, Longares, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Sástago, Villarroya de la Sierra, Berdejo, Bijuesca, Cubel, Clarés, Cervera, Malanquilla, Torrelepaja, Torrijo, Aranda de Moncayo, Calcena, Oseja, Pomer, Purujosa, Talamante, Trasobares, Nuévalos, Campillo, Carenas, Godojos, Monterde, Calmarza, Ildes, Cabola fuente, Sisamón, Bordalba, Cetina, Embid de Ariza, Moros, Valtorres, La Vilueña, Villalengua, Aladrén, Badules, Tabuena, Langa, Lechón, Luesma, Mainar, Romanos, Torralvilla, Villadoz, Villarreal, Vistabella, Cerveruela, Paniza, Acered, Alberite, Allueva, las Cuérlas, Torralba, Used, Arándiga, Illueca, Jarque, Sestrica, Tierga, Mesones, Nigüella, Viver de la Sierra, Gotor, Gallocanta.

#### Utilidades.

La Previsión de Aragón, 422'83 pesetas.

**Anuncio para la subasta de inmuebles.**

D. José M.<sup>a</sup> Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el 3 de septiembre de 1921, a las diez, en la calle de San Lorenzo, núm. 22, principal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

**Bernardino Soler y Viana.**

Una casa, sita en Zaragoza y su calle de Gavín, número 3; linda por el frente con dicha calle, por la derecha con la calle de Palafox, por la izquierda con casa número 1 de la calle de Gavín, propia de D. Andrés Alba, y por detrás con la calle de Liñán.

Capitalización de la misma, 5.000 pesetas.

Carga que grava el inmueble, hipoteca de 3.000 pesetas.

Valor para la subasta, 2.000 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 13 de agosto de 1921. — El Recaudador, José María Zavala.

**SECCIÓN QUINTA**

Núm. 2.796.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA**

**Anuncio**

Debiendo celebrarse un segundo concurso local único, en virtud de lo dispuesto en R. O. de 16 de febrero de 1921, para la adquisición por el Parque de Intendencia de Zaragoza de las máquinas y utensilios necesarios para la instalación de un lavadero y secadero mecánicos con destino al servicio del mismo; hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día treinta de septiembre próximo venidero a las nueve horas, en Zaragoza, en el establecimiento

citado, sito en la plaza de San Agustín, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor desde la fecha de publicación del presente hasta la celebración del concurso, de nueve a doce, en las oficinas del mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es de tres mil quinientas pesetas efectivas, o su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

El concurso se verificará con arreglo al vigente reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, leyes de Contabilidad y de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de undécima clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del Depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja de Depósitos o sus sucursales, el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante y memoria y plano del proyecto.

Zaragoza, 16 de agosto de 1921.—El Presidente del Tribunal, Antonio Ram.

**Modelo de proposición.**

Don F. y T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de....., calle de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, de fecha....., de....., de....., para la instalación de un lavadero y secadero mecánico en el Parque de Intendencia de Zaragoza y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a ejecutar el aludido servicio por la cantidad de..... pesetas (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de....., clase, expedido en....., (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, así como resguardo del depósito y memoria y plano del proyecto.

Los productos que ofrece proceden de..... (en tal plaza).

..... de..... de.....

Firma y rúbrica.

**SECCIÓN SEXTA**

Núm. 2.814.

**El Frago.**

Desde el día treinta de septiembre próximo veniente en adelante se anuncia la vacante de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas por la titular, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas por reparto entre los vecinos al finalizar el año de servicios. De éstas responderá una junta de mayores contribuyentes.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía por término de treinta días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El Frago, a 10 agosto de 1921.—El Alcalde ejerciente, Alejandro Berges.

Núm. 2.787.

**Lorbés.**

El recuento general de la ganadería que debe servir de base en este Municipio para los repartimientos del ejercicio de 1922-23, se halla expuesto al público, en la

secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde los tres siguientes al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de su examen y producirse reclamaciones legales.

Lorbés, 12 de agosto de 1921.— El Alcalde, Gabriel Orduna.

Núm. 2.789.

Luna.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento formado para el año 1922-23, a los efectos de reclamación.

Luna, 15 de agosto de 1921.— El Alcalde, José Soro.

Núm. 2.794.

Pleitas.

Por el tiempo reglamentario y a los efectos de reclamación se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y el recuento general de ganadería formados para el año 1922-23.

Pleitas, 12 de agosto de 1921.— El Alcalde, Joaquín Olivito.

Núm. 2.788.

Salillas de Jalón.

Durante los días 22 y 23 del actual, y horas de ocho a doce y de catorce a diez y ocho, se recaudarán en la Casa Consistorial de esta localidad, el primero y segundo trimestres del repartimiento general de este Municipio, correspondientes al ejercicio corriente, en su primer período voluntario, teniendo lugar la recaudación en su segundo período voluntario en los días 2 y 3 de septiembre más próximo, en el mismo local y horas señaladas para el primero.

Salillas de Jalón, a 16 de agosto de 1921.— El Alcalde, José Ariza.

Núm. 2.793.

Terrer.

El recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, formado para el año de 1922-23, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo reglamentario, a los efectos de reclamación.

Terrer, 12 de agosto de 1921.— El Alcalde, P. O., Cipriano Valtueña, Secretario.

Núm. 2.807.

Tauste.

Durante los días 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del corriente mes, y horas de siete a trece, tendrá lugar en la oficina recaudadora de esta villa, sita en la calle de Zaragoza, núm. 10, la recaudación en su primer período voluntario, del primero y segundo trimestres del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondiente al año económico de 1921-22, girado con arreglo a los preceptos contenidos en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Igualmente se advierte que, en los días 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de septiembre próximo, a iguales horas y oficina, se recaudará el segundo y último período voluntario del referido repartimiento.

Tauste, 17 de agosto de 1921.— El Alcalde, José Vera.

Durante los plazos reglamentarios y al objeto de examen y reclamación, permanecerán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica, el recuento general de ganadería y los expedientes de altas y bajas de edificios y solares, cuyos documentos han de servir de base para los repartimientos de la contribución que

han de regir en el próximo ejercicio económico de 1922-23.

Tauste, 17 de agosto de 1921.— El Alcalde, José Vera.

## SECCION SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y a gentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.802.

ALBIACH ALBIACH, Manuel; natural de Caspe, de estado soltero, de profesión carpintero, de veintiseis años de edad, hijo de Tomás y de Francisca; domiciliado últimamente en Valencia, pero sin domicilio fijo; procesado en causa número trescientos ochenta y dos, de mil novecientos veinte, por el delito de hurto.

Núm. 2.806.

PEREZ JOVER, Angel; de veintisiete años de edad, soltero, contratista de obras, natural y vecino de Alicante, calle de Alfonso el Sabio, número cuarenta y tres, e hijo de Francisco y Dolores; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, dentro del término de diez días, a fin de ingresar en la cárcel y responder de los cargos que contra él resultan en el sumario número sesenta y seis, de mil novecientos veinte, por estafa.

## PARTE NO OFICIAL

### Sindicato de Riegos de El Burgo de Ebro.

Terminada el 30 de junio próximo, pasado la recaudación voluntaria del canon de aguas, se previene que hasta el 25 de los corrientes se cobrará con apremio hasta el primer grado, y pasada dicha fecha tendrán que abonar los morosos el segundo grado, sin perjuicio de la suspensión de uso de aguas o demás castigos que con arreglo a las disposiciones vigentes el Sindicato acuerde de contra ellos.

Zaragoza, 16 de agosto de 1921.— El Recaudador, Elías Berges.

### Banco de Aragón.—Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición a plazo de un año, expedido por la Sucursal de este Banco en Tarazona, el día 21 de diciembre de 1917, por pesetas 2.500, a favor de D. Sixto García Lázaro y D. Sixta Redrado Ruiz indistintamente, se anuncia al público por primera vez, en cumplimiento del Reglamento de este Establecimiento, advirtiendo que transcurridos treinta días a contar de esta fecha, sin reclamación alguna, se extenderá duplicado del referido documento, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 17 de agosto de 1921.— El Secretario, Joaquín Bardavío.

Imprenta del Hospicio.